GACETA OFICIAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009.
NÚM. EXT. 398.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de diciembre de 2009
Oficio número 361/2009
Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:
Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 594 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2010, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

Monto en pesos

Concepto
Ingresos propios
3,339,500,000.00

Impuestos

1,578,770,648.90

Impuesto sobre Nóminas

1,315,900,000.00

Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje 39,800,000.00

Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación 146,076,014.10

Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados 34,380,856.00

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos 27,182,175.20

Accesorios

15,431,603.50

Derechos

1,411,429,351.10

Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno 828,640,004.50

Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

1,089,332.70

Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación 465,573,856.30

Por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones

3,387.00

Por servicios prestados por la Secretaría de Educación 60,002,812.30

Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente 1,757,397.50

Por servicios diversos

5,672.00

Accesorios 54,356,888.70

Productos **44,559,941.80**

Por venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado 4,263,166.60

Provenientes del catastro del Estado

2,307,594.20

Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado	2,383,245.80
De capitales y valores del Estado	34,214,660.40
Provenientes de la *Gaceta Oficial* del Estado	1,328,636.90
Diversos	
62,637.90	
Aprovechamientos	**304,740,058.20**
Provenientes de venta de engomados de verificación Vehicular	138,652,993.50
Por venta de bases de licitación pública	115,287.00
Por recuperación de gastos diversos	53,354,487.20
De bienes y herencias vacantes, tesoros, herencias, legados, donaciones y otros conceptos	0.00
Por aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno	10,293,394.30
Diversos	102,323,896.30
Ingresos Coordinados	**2,470,713,193.00**
Por Incentivos de Fiscalización	**41,192,335.60**
Por Actos de Recaudación	**2,429,520,857.40**
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	887,373,283.00
Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	80,873,936.30
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las Gasolinas y Diesel	1,129,654,353.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	192,170,860.00
Impuesto sobre la Renta del Régimen de Pequeños Contribuyentes	58,979,144.20
Impuesto sobre la Renta del Régimen de Causantes Intermedios	19,046,289.60
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	57,101,009.00
Multas Federales No Fiscales	107,321.50
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,064,965.70
20% de Indemnización de Cheques Devueltos	51,690.00

Gastos de Ejecución	98,005.10
Ingresos Provenientes de la Federación	**61,847,361,826.00**
Participaciones Federales	**23,133,035,899.00**
Fondo General de Participaciones	20,348,319,937.00
Fondo de Fomento Municipal	667,514,212.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	267,819,327.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	67,806,755.00
Fondo de Fiscalización	964,943,377.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	426,706,013.00
Fondo de Compensación	389,926,278.00
Anticipo de Participaciones	**1,333,126,131.00**
Aportaciones Federales (Ramo 33)	**31,173,238,196.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	4,040,761,833.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	17,572,667,636.00
Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud (FASSA)	3,154,297,353.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	557,283,039.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,871,691,501.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	825,896,821.00
Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP)	332,698,080.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	269,754,151.00
Fondo de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,548,187,782.00
Otras aportaciones	**6,207,961,600.00**

Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,510,645,806.00
Sistema de Protección Social en la Salud	3,029,000,000.00
Otras aportaciones	869,810,134.00
Fondo de Inversión para Entidades Federativas	798,505,660.00
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	**2,592,424,981.00**
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	**70,250,000,000.00**

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aun las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, organismos públicos descentralizados con atribuciones para ello, Oficinas de Hacienda, cobradurías y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda, las cobradurías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los organismos públicos descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de

mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al párrafo anterior, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2010 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2010, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los impuestos sobre Nóminas y por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo 9. Se ratifican los convenios y demás documentos suscritos por el Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las

Entidades Federativas y con ello mitigar la caída en las Participaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIO

Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2010, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LEOPOLDO TORRES GARCÍA

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA

HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/2291 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre

del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1890